

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.147

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado del término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de Septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la fincas «El Peñón» y «Hoyuela», las que se consideran como zonas infectas y como zonas sospechosas, todo el término municipal, en el que de acuerdo con el artículo 16 del mismo Reglamento, permanecerá acantonado todo el ganado en el lugar donde se encuentra, sin que le sea permitida su salida del mismo, sin la autorización correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica, son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 10 de Diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 3.148

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día diecinueve del actual y a las once horas, con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.123

Impuesto de Transportes

Se hace saber a las Empresas o dueños de líneas de viajeros y a los dedicados al transporte de mercancías que el concierto para pago del Impuesto de Transportes en el próximo ejercicio de 1939, puede solicitarse en esta Delegación de Hacienda

hasta el día 31 del próximo mes de Enero.

Los que deseen concertarse harán constar en sus declaraciones cuantos datos conciernan al servicio que realicen y elementos de transporte que utilizan en la forma especificada en los artículos 24 y 25 de la Ley de reforma tributaria de 11 de Marzo de 1932, que contiene las normas para determinar la base del concierto.

La administración no admitirá conciertos cuya base sea inferior, en líneas de viajeros, a un rendimiento de 0'75 pesetas por kilómetro recorrido en el actual ejercicio, y en los de mercancías, a 4.000 kilómetros de recorrido anual, cualquiera que sea el número de asientos o capacidad de carga respectivamente, de los vehículos que se utilicen en el servicio.

Aquellos transportistas que no soliciten el concierto o que, solicitándolo, no cumplan los requisitos que se señalan en la presente circular, se entenderán rehusan el concierto y se les liquidará por aforo en la forma determinada en la Ley de 11 de Marzo de 1932, o sea, para los camiones de cargas, a razón de dos céntimos y medio de peseta por tonelada y kilómetro de recorrido, con un mínimo de 40 kilómetros diarios, y para los vehículos dedicados al transporte de viajeros, a razón de cinco céntimos de peseta por asiento y kilómetro con un mínimo de cinco asientos y un recorrido diario de 80 kilómetros, comprendiéndose en este último a los taxis y automóviles tipo turis-

mo que se dediquen al alquiler para transportes de viajeros por carretera y caminos ordinarios.

Y por último los dueños de camiones exentos del pago del tributo por transportar mercancías propias dentro de la población en que radiquen sus fábricas o domicilios, están obligados a ponerlo en conocimiento de la Administración acompañando los correspondientes justificantes.

Córdoba 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El administrador de Rentas Públicas, P. O. Rafael Laparte.

Cédula de notificación de embargo de fincas

Núm. 3.139

Concepto: Carnes y Guardería
Años de 1932 al 1937

Por la Agencia ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se ha dictado con esta fecha, en los respectivos expedientes de apremio, la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho D. Antonio Lucena García, don Francisco Regalado Lucena Millán, don Juan José Luque Córdoba, don Juan Márquez Pastor, don Rafael Medina Alvarez, don Rafael Montilla Casado y don Francisco Moya Mariscal, en los plazos que al efecto se les concedió, sus descubiertos para con el Excelentísimo Ayuntamiento, más los recargos de apremio y las costas y gastos cau-

sados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas y que se describen a continuación:

A don Antonio Lucena, García, una suerte de tierra situada en Harinilla, dedicada a Cereal, de cuatro hectáreas, noventa áreas y setenta y tres centiáreas, que linda al Norte con camino; al Este José María Pavón; al Sur Antonio José Lucena, y Oeste José Pérez.

A don Francisco Regalado Lucena Millán, una parcela de tierra situada en la Harinilla, de seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintinueve centiáreas, dedicada al cultivo de Cereal, que linda al Norte con José María Pavón Sánchez y José Lucena Costanilla; al Este Inocencio Ciego Pérez, y al Sur y Oeste, el camino.

A don Juan José Luque Córdoba, una parcela de tierra dedicada al cultivo de Cereal, situada en Montefrío alto, de noventa y dos áreas y cero dos centiáreas de extensión, que linda al Norte camino de los Montefríos; al Este Francisco López Méndez; al Sur término de Espejo y al Oeste Antonio Vázquez Córdoba y Antonio Mellado Jurado.

A don Juan Márquez Pastor, una parcela de tierra de labor en el pago de López Amargo, Campiña y término de Córdoba, linda por el Norte con un partididor de tres metros de ancho que se ha dejado para servidumbre; por el Este con otras tierras de dicho Cortijo vendidas a Antonio Velasco Mariscal; por el Sur con otras de Jordán y por Oeste con otras del mismo Cortijo López Amargo vendidas a Francisco Moya Mariscal; bajo cinco límites, se compone de una superficie de veinte fanegas, equivalentes a doce hectáreas, veinte y cuatro áreas y veinte y cinco centiáreas; dentro del perímetro de esta parcela existe actualmente una casa-cortijo de chamizo con pozo de agua de pie.

A don Rafael Medina Alvarez, una casa marcada con el número uno de la calle Muñices de esta capital, que linda por su derecha saliendo con la número ochenta y seis de la calle del Realejo de don Rafael Mateu; por la izquierda con la número tres de la calle Muñices de doña Exaltación Díaz de Morales, y por la espalda con la número noventa de la calle Realejo de don Antonio Simón. Ocupa una superficie de trescientos veinte y cuatro metros trescientos treinta y un milímetros cuadrados.

A don Rafael Montilla Casado, una parcela de tierra situada en la Harina, dedicada al cultivo de Cereal, de una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda al Norte Juan Jiménez Cuesta; al Este Rafael Santos Romero, al Sur Camino de Santa Cruz a Castro del Rio, y Oeste Juan Osuna Molina.

A don Francisco Moya Mariscal, una suerte de tierra de cultivo de Cereal en el paraje López Amargo de

este término, de cabida de quince hectáreas, treinta áreas y treinta centiáreas, Linderos, al Norte Partidor y Juan Márquez Pastor; Este, Juan Márquez Pastor y el Jordán; Sur el Jordán y Rafael Navajas Moreno; Oeste Rafael Navajas Moreno y Partidor.

Lo que se notifica por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento, advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo, requiriéndoles al propio tiempo para que procedan a hacer entrega del título de propiedad a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Rodríguez.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.800

Extrato de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1938.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se acordó designar al Gestor don Diego Uceda para que emita el dictamen a que se refiere el artículo 127 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con referencia a las cuentas municipales documentadas correspondientes al ejercicio de 1937.

Fué aprobado un suplemento de crédito al capítulo 1.º artículo 10 del vigente presupuesto que se cubrirá con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del último ejercicio.

Se acordó ratificar los nombramientos de personal de este Ayuntamiento hechos con posterioridad al 18 de Julio de 1936 en cumplimiento de la orden del Excelentísimo señor Gobernador General del Estado de 27 de Enero último, y teniendo en cuenta la comunicación del Excelentísimo señor Gobernador Militar de esta provincia fecha 4 de Mayo en la que comunica el resultado totalmente favorable de los informes adquiridos sobre todos los nombrados.

Fué designado para el desempeño provisional del cargo de Jefe de la Oficina de Colocación Obrera de esta villa, el auxiliar interino de la Secretaría de este Ayuntamiento don José Gómez Martínez, y para sustituirlo el también Auxiliar don Manuel Pérez de la Concha.

Se aprobó la cuenta presentada por el Farmacéutico titular señor Toscano correspondiente a los medicamentos suministrados para la Beneficencia municipal durante el primer trimestre de este año, ascendente a 362'65 pesetas.

Igualmente se aprueba otra cuenta del mismo Farmacéutico importante 112'25 pesetas por medicamentos para la Casa de Socorro y trimestre indicado.

Se nombró con carácter de interino para el cargo de guardia municipal de esta villa y con el haber consignado en presupuesto a Francisco Arcos López.

Se acordó dar de baja en el padrón municipal al vecino don Félix Muñoz Romero y familia, por haber trasladado su residencia a Castaño del Robledo (Huelva).

Fué aprobado el extracto de los acuerdos de esta Comisión correspondientes a los meses de Febrero Marzo y Abril últimos.

Se aprobó una factura de don Francisco Sabán, de Zafra, por pesetas 30, importe de dos rótulos de mármol para la calle Alférez Serrano Franco.

Se acordó incoar el oportuno expediente para el repartimiento de las aguas del arroyo del Guadalvada, del común de estos vecinos, entre los vecinos que tengan necesidad de utilizarlas durante el año actual, previo pago de la cantidad que como ingreso por este concepto figura consignada en el presupuesto vigente.

Se acordó conceder una gratificación mensual al meritorio de Secretaría Antonio Hidalgo de la Dehesa.

Fué designado el Gestor don Diego Uceda para el cargo de Depositario municipal en sustitución del que lo desempeñaba, también como Gestor don José Benavides Camacho.

Se acordó autorizar a la Presidencia para que por medio de escrito y a sus efectos, ponga en conocimiento del Excelentísimo señor Ministro del Interior que la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia a pesar de lo establecido por las órdenes de 7 de Julio de 1936 y 14 de Julio de 1937 seguía cobrando a este Municipio apremios por lo pendiente de pago por medicamentos e Instituto provincial de Higiene.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diecinueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se dió cuenta a la Corporación de escrito promovido por don Carlos Secilia Toledano, como Representante Apoderado de la Compañía Anónima Mengemor, pidiendo la reposición del acuerdo de esta Comisión Gestora de 5 de Abril último, por que se anuló la condición 15 del contrato que el Municipio tiene con dicha Compañía para el suministro por la misma de fluido eléctrico para alumbrado público; condición por la cual el Ayuntamiento autorizaba a la Compañía para la colocación de postes y palomillas en la vía pública con arreglo a las leyes y costumbres vigentes, declarándola exceptuada del arbitrio sobre dicha instalación.

Funda dicho recurso su promotor en que el cumplimiento de lo pactado no puede dejarse al arbitrio de una de las partes, como principio jurídico en materia de contratos de toda índole, y en la obligación, por parte del Municipio, de respetar lo contratado, puesto que contrató en uso de sus facultades jurídicas. Asegura asimismo el recurrente que en el presente caso solo compete al Ayuntamiento o a su Comisión Gestora declarar lesivo el contrato en cuestión e incoar la acción correspondiente ante el Tribunal Contencioso Administrativo, pues no pueden estos revisar y dejar sin efecto

sus propios acuerdos cuando son declaratorios de derecho, invocando para tal fin el artículo 7.º de la Ley y 15 del Reglamento de lo Contencioso y la resolución del Supremo de 20 de Diciembre de 1929.

La Comisión teniendo en cuenta, que al adoptar el acuerdo recurrido no fué su único propósito anular la cláusula de un contrato por cuanto esta pudiera lesionar los intereses del Municipio, sino anularla por cuanto supone un vicio intrínseco capaz de impedir los efectos del propio contrato, toda vez, que declarando exenta a la Compañía de referencia del pago del arbitrio municipal sobre instalación de postes y palomillas, o sea, el establecido por el apartado Ll) del artículo 374 del Estatuto municipal, única sujeta al mismo en la localidad, quedaba vedada a este Ayuntamiento la facultad de poder establecer los arbitrios municipales autorizados por el artículo 380 del referido Estatuto municipal, principal fuente de ingresos del Municipio, toda vez que la imposición municipal tiene carácter de subsidiaria de las demás exacciones y por establecerlo así el artículo 380 del referido texto legal, lo que equivaldría a paralizar la marcha administrativa del Municipio contratante, además de que la obligación de contribuir por exacciones municipales es siempre general en los límites de la ley: que el Ayuntamiento al aprobar el contrato dicho, carecía de facultad para declarar la exención tributaria establecida por la cláusula anulada, según dispone el artículo 319 del Estatuto municipal por imperio del cual habrán de tenerse por expresamente derogadas todas las existentes; y que al así obrar no pudo hacerlo sino por ignorancia o malicia.

Que el contrato deja de ser válido cuando se carece de facultad para realizarlo, por prohibiciones fundadas en motivos de conveniencia administrativa; que igualmente son nulos los contratos, aunque no haya lesión para los contratantes, siempre que adolezcan de alguno de los vicios que los invalidan con arreglo a la ley; que las partes contratantes solo están obligadas a cumplir lo convenido mientras no exista vicio que lo impida: que los contratos solo pueden establecer cláusula y condiciones que no sean contrarias a la Ley, y por el mismo principio son nulos los actos ejecutados contra ella: que los contratos administrativos son de naturaleza especial por razón de sujeto, objeto y efecto: que el hecho de haber transcurrido el plazo que a la Administración concede el artículo 7.º de la Ley orgánica de lo contencioso-administrativo para declarar lesivo el contrato en cuestión, no puede obligar a esta a vivir una vida, manifiestamente ilegal, los años que aún faltan para la terminación de vigencia de aquél, toda vez que en definitivo, de una u otra forma, a la resolución de los tribunales contencioso-administrativos puede someterse la cuestión.

Por unanimidad acordó: Declarar no haber lugar a la reposición del acuerdo recurrido en el cual se ratificaba, teniendo la seguridad de haber cumplido un deber, pues como queda demostrado—la cláusula del contrato de referencia además de constituir una infracción de las leyes administrativas y civiles, ponía serias trabas al desenvolvimiento legal de la administración; no existiendo inconveniente por parte de este Municipio para ir a la anulación total del contrato en cuestión, si la

empresa contratista se considera perjudicada, para la promoción de uno nuevo que no entrañe ni ilegalidades ni perjuicios.

Se aprobó un decreto de la Alcaldía por el que se nombra empleado de la limpieza pública, con carácter de interino, a Juan Carrión Fernández, en sustitución de Manuel Blanco Torronteras que pasa a desempeñar el cargo de sepulturero municipal.

Se examina y aprueba la rectificación del padrón municipal de habitantes, la cual arroja una población de derecho de 7.726 habitantes y de hecho 2.835.

Fueron aprobadas provisionalmente las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1937, fijándose el cargo en un total de 209.249'71 pesetas y la data en 170.805'41 pesetas.

Se acordó contribuir con 50 pesetas a la suscripción abierta para construir un monumento a la memoria del glorioso General Mola.

Fueron aprobados varios recibos y facturas cuyos importes serán satisfechos con cargo a sus respectivas consignaciones del Presupuesto vigente.

Posadas a 2 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Rueda.

El Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifica: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 del pasado mes de Julio.

Posadas a 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—José Rueda.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Ramos.

BUJALANCE

Núm. 3.010

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber. Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del actual acordó que las sesiones ordinarias que la misma celebre tengan lugar los miércoles de cada semana a las diez y ocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Guillermo Navarro.

Núm. 3.011

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 23 del actual acordó nombrar Agente Ejecutivo del Pósito de esta ciudad al funcionario de este Ayuntamiento don Joaquín González Expósito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Guillermo Navarro.

LUQUE

Núm. 3.030

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial riqueza Urbana, de este término municipal, para la cobranza de la misma en el inmediato año de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Luque 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Herrador.

LUCENA

Núm. 3.031

Don Luciano Borrego Cabezas, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de comercio y profesiones, de esta población y su término para su vigencia en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por todas aquellas personas a quienes corresponda y público en general y pueda deducir contra la misma las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Luciano Borrego.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.033

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que queda expuesta al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante esta Comisión municipal Gestora, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal, la Ordenanza formada para la exacción municipal del Arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas y alcoholes, cuya aprobación tuvo lugar en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión municipal Gestora el día diez y nueve de Noviembre actual.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas a quien pudiera interesarle.

Villaviciosa de Córdoba a 30 Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, R Vargas.

MONTILLA

Núm. 3.137

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Excelentísimo Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos sesenta y tres correspondiente al día doce de Noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del R. D. de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y nueve al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego formado por la Comisión de Hacienda que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en las horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, correspondientes al año indicado, a cuya cantidad queda reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinte y cinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de tres mil setecientas cincuenta pesetas, cinco por ciento de las setenta y cinco mil pesetas, y la definitiva de siete mil quinientas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce:

Para el bastanteo de poderes puede acudir a cualquier letrado con ejercicio en esta localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliegos de condiciones ba-

jo las cuales se subasta la cesación del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra) fecha y firma del proponente.

Montilla nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. Gracia.

Núm. 3.151

Don Cristóbal Cracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado en definitiva el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Montilla 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, C. Gracia.

CORDOBA

Núm. 3.159

En sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal en el día de ayer, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos, para comenzar la construcción de las nuevas Casas Consistoriales.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacer público en dicho diario oficial se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde interino, José M.^a Verástegui.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.014

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad interino de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre del Jefe del Estado Español, exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que por medio de sus Agentes se practiquen diligencias en la busca ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legítima adquisición, de un arado marca «Javali» hurtado el día 26 del corriente mes del Cortijo Las Capellanías de este término, a la vecina de esta ciudad doña Antonia Fuentasanta Alvarez, así como para la busca y captura del autor o autores del hecho, que caso de ser habido serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido, pues así lo he acordado en el sumario 68 de este año que con tal motivo instruyo.

Dado en Lucena a 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 3.015

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado de esta ciudad interino de Instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Gobierno Español, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía Judicial, para que por medio de sus Agentes se practiquen diligencias en la busca ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legítima adquisición de una yegua de 8 años torda, vinosa, careta, calzada de la mano izquierda, asegurada en la Compañía Barcelona cuya marca va colocada en la espaldilla izquierda, propia del vecino de esta ciudad Antonio Aranda Algar, hurtada el día 26 del corriente mes del sitio llamado Las Albarizas de este término, extensivas dichas diligencias para la busca y captura del autor o autores del hecho que de ser habidas serán ingresados en la prisión de este partido a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 67 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 26 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Manuel González.—El Secretario, Antonio Escobar.

BAENA

Núm. 3.016

Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado bajo el número 22 del año 1936, por el delito de asesinato contra el procesado Rafael Herenas Espartero, se practicó por la Audiencia Provincial de Córdoba, la tasación de costas que dice así:

A la Hacienda por reintegro de 109 pliegos de papel a 3 pesetas uno, 327.

A la misma por indemnización de testigos, 348.

A la misma por derechos de Secretaría.—55, por 15 providencias, 18'75; 69, por 14 diligencias, 7; 63, por 10 oficios, 7'50; 70, por 3 pases de autos, 3; 56, por 18 notificaciones, 18; 60, por 1 suplicatorio, 1; 41, por 1 auto, 1'25; 58, por una cédula de citación, 1; 121, por la asistencia al juicio oral, 3; 125, por la sentencia 4 hojas, 5'50; 60, por 2 testimonios, 6; 133, por el 25 por 100 de aumento, 18'50.—Suma 92'50 pesetas.

A los Agentes Judiciales y Porteros de esta Audiencia.—122, por 22 pases de oficios, 17; 88, por una citación, 1; 101, por 7 pases y otras tantas recogidas de autos, 21; 130, por la asistencia al juicio oral, 1'50; 154, por el 25 por 100 de aumento, 10.—Suma 50'50 pesetas.

Al Secretario Judicial de Baena señor Jiménez.—55, por 23 providencias, 28'75; 69, por 38 diligencias, 19; 63, por 22 oficios, 16'50; 60, por 3 testimonios, 9; 61, por 2 testimonios, 4; 56, por 7 notificaciones, 7; 41, por 5 autos, 6'25; 47, por mandamiento de prisión, 1; 48, por diligencias levantamiento del cadáver, 4; 48, por diligencia de inspección ocular, 4; 48, por diligencia de reconstitución del hecho, 4; 50, por diligencia de autopsia, 6; 42, por 41 declaración con 50 hojas, 50; 81, por 1 declaración en un establecimiento de bebidas, 2'50; 60, por 6 mandamientos de embargo, 18; 78, por 2 diligencias de embargo, 6; 58, por 3 cédulas de citación, 3.—Suma 189 pesetas.

Al Alguacil señor Fernández.—102, por 29, pases de oficio, 21'75; 97, por 2 diligencias de embargo, 3; 88, por 51 citaciones, 51; 90, la diligencia de levantamiento del cadáver, 2'50; 90, por inspección ocular, 2'50; 90, por la diligencia de autopsia, 2'50; 90, por una declaración en establecimiento de bebidas, 2'50; 90, por diligencia reconstitución del hecho, 2'50.—Suma 88'25 pesetas.

Al Juez municipal señor Caballero.—20, por una providencia, 1'50; 35, por 3 certificados, 3'75; 36, por un oficio, 1'25.—Suma 6'50 pesetas.

Al Secretario de idem señor (ilegible).—55, por una providencia, 1'25; 69, por una nota, 0'50; 60, por 3 certificados, 9; 63, por 1 oficio, 0'75.—Suma 11'50 pesetas.

Al Registrador de la Propiedad señor Ibáñez, 337'49.

A los Peritos Albañiles:

A Antonio Pavón Zafra, 100.

A Luis Pavón Rivera, 100.

Al Médico Forense señor Megías Molina.—Por un reconocimiento, 5; por la autopsia, 100; por la declaración de idem, 10.—Suma 115 pesetas.

A los Médicos Titulares:

Al señor Guiote Poyatos.—Por la autopsia, 100; por la declaración de idem, 10.—Suma 110 pesetas.

Señor García Bermúdez.—Por la autopsia, 100, por la declaración de idem, 10.—Suma 110 pesetas.

Al Letrado señor Mir de las Heras

defensor del querellante según minuta, 4.000.

Al Médico señor Ruiz Maya propuesto por la parte querellante según minuta, 4.000.

A los Médicos señores Berenguer Giménez y Roldán Arquero propuestos por la defensa del procesado según minuta 3.000 pesetas cada uno, 6.000.

Al Letrado señor Espinsa Almansa defensor del procesado según minuta, 1.500.

A Correos por franqueo, 20.

Total 17.505'74.

Además satisfará en concepto de indemnización a los herederos de don Francisco del Prado Santaella la cantidad de 20.000 pesetas.

Total general, 37.505'74 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas salvo error u omisión las figuradas treinta y siete mil quinientas cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Y para que sirva de notificación y vista al procesado Rafael Herenas Espartero, cuyo paradero se ignora, por término de tres días según lo mandado, expido la presente en cumplimiento de lo mandado para insertaren periódicos oficiales en Baena a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 3.018

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a Gabriel Rot Expósito y Sebastián Rot Expósito, vecinos de San Sebastián de los Ballesteros y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente en las actuaciones que contra los mismos se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que han incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Antonio Esteva.

Núm. 3.019

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra Zoilo Solórzano Sillero, se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación una choza construída sobre unas estacas de madera de olivo como de una vara de altura sobre el suelo donde descansan cinco pares de vigas de palos de pita que forman con algunos travesaños el maderamen de las techumbre estando esta cubierta con pastos y rastros. Y teniendo cinco metros de largo por tres de ancho y tres de alto encontrándose amenazando ruina y la cual

existe enclavada en el sitio por distrito segundo de extramuros de Santaella y ha sido apreciada en setenta y cinco pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado sito en calle Cervantes número dos el día diez y nueve de Diciembre próximo y horas de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a expresada choza.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de expresado valor.

Dado en La Rambla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Antonio Esteva.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 3.055

Cédula de ofrecimiento

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta capital, en prevenido dictado en sumario número 180 por muerte de Antonio Cabello de la Fuente, natural y vecino de Villaviciosa, hecho ocurrido el día 16 de Noviembre como consecuencia de lesiones que le fueron producidas por el también vecino de Villaviciosa Tomás Calvo Nevado; por la presente se instruye a la viuda de Antonio Cabello, llamada Isabel Merlo García, cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de ofrecimiento en forma a la referida Isabel Merlo García, vecina que fué de Villaviciosa y cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Córdoba a 2 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, J. María Cortázar.

Núm. 3.057

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia e Instrucción de Córdoba y Juez Instructor del expediente sobre responsabilidad civil contra Felipe Blanco Blanco.

Por el presente edicto, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se cita y requiere a dicho encartado vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante el Juez que provee, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente en el expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional.

Córdoba a tres de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Martín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA